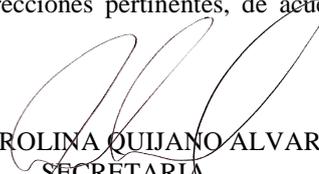




**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San Juan de Pasto 12 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el asunto 2020-00043 informándole que ZURICHA COLOMBIA SEGUROS S.A. y TRANSIPIALES S.A., efectuaron las correcciones pertinentes, de acuerdo al auto que antecede - Sírvase proveer.

  
SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
SECRETARIA

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicación:** N° 2020-00043-00  
**Demandante:** Emilsa Socorro Garzón Villota y Otros  
**Demandados:** Transipiales S.A. y Otros.

Vista la constancia secretarial que antecede, y de una revisión de los correos electrónicos remitidos el 10 y el 11 de mayo de 2021, se advierte que, en su orden, tanto la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como TRANSIPIALES S.A., remitieron desde el correo electrónico registrado en el registro mercantil correspondiente, los poderes otorgados a sus apoderados judiciales, razón por la cual, el Juzgado, tal como así lo había dispuesto en auto de 6 de mayo de 2021, procederá a imprimirle el trámite correspondiente a las actuaciones radicadas hasta el momento al interior del presente asunto.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante, el 25 de enero de 2021, no sólo remitió por correo electrónico la corrección de la demanda a este Despacho Judicial, sino también lo hizo a los buzones electrónicos de los demandados TRANSIPIALES S.A., HUGO BAYARDO MENESES DELGADO y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., actuación con lo cual se pretende surtir la notificación personal de la parte pasiva de la litis, tal como así lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, y según el Decreto en cita, el mensaje electrónico remitido por la parte accionante, se entendió recibido por sus destinatarios dos (2) días hábiles después, esto es, el 27 de enero de 2021, por lo que el término para contestar la demanda feneció el 24 de febrero de los



cursantes; razón por la cual, el escrito contestatorio de la demanda radicado el 18 de febrero de 2021 por la demandada ZURICH COLOMBIA S.A., se entiende interpuesto en término oportuno, siendo como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Pero no ocurrirá lo mismo respecto de los demandados TRANSIPIALES S.A. y HUGO BAYARDO MENESES DELGADO, pues las contestaciones de una y otro respectivamente, se emitieron el 4 y 11 de marzo de 2021, resultando extemporáneas, de lo que deviene adicionalmente que, la interposición del llamamiento en garantía que ese extremo de la litis intentó en contra de ZURICH COLOMBIA S.A., tampoco puede ser tenido en cuenta.

Ahora, en atención al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado prescindirá del traslado de las excepciones interpuestas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., toda vez que esa entidad demostró que, la contestación de la demanda junto con esos medios de defensa fueron remitidos también al correo electrónico de la parte demandante el pasado 18 de febrero de 2021. En ese orden, siendo que el mensaje se entendió recibido dos (2) días hábiles después, esto es, el 22 de febrero de 2021, y que el término para contestar la demanda feneció el 1 de marzo de 2020 de los cursantes, el pronunciamiento que hizo el señor apoderado judicial de la parte demandante el pasado 1º de marzo del año que avanza sobre las excepciones interpuestas, fue radicado en término oportuno y así se declarará en la parte resolutive de esta decisión.

Agotado el trámite previsto para esta clase de asuntos, es decir, vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, y sin que haya excepciones previas propuestas o pendientes por resolver, es procedente de acuerdo con el primer numeral del artículo 372 del C. G. del P., fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata esa norma.

Al respecto, el artículo en cita dispone en su parte pertinente:

*“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.*

*(...)*



1. *Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. **En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia***” (Resalta el Despacho).

Por lo esbozado entonces, se señalará el día MARTES, VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO y TREINTA de la MAÑANA (08:30 AM) como fecha y hora más próximas en el calendario de audiencias y diligencias que maneja el Juzgado para la celebración de dicho acto judicial., para lo cual se advertirá a las partes de su asistencia obligatoria, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que según los numerales 2º y 4º del artículo precitado señalan.

Ahora, para el cumplimiento de la audiencia inicial, recuérdese que a través del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, decidió implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ello a fin de agilizar el trámite de los procesos que se surten ante las distintas jurisdicciones, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

En consonancia con esas disposiciones, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, que las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público, que en su lugar, se definirán y darán a conocer “... los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías,



*oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias”* y que excepcionalmente, si se requiere prestar el servicio de forma presencial, los usuarios deberán ingresar únicamente en los horarios establecidos<sup>1</sup> por los consejos seccionales y por un tiempo limitado.

Estas normativas, en su conjunto, determinan necesario adecuar las distintas actuaciones del despacho con el propósito de garantizar la prestación de sus servicios, a través del correspondiente uso de medios tecnológicos, y en garantía de la salud y vida de los usuarios del sistema judicial.

Para ello, se advierte que la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., se realizará mediante videoconferencia a través de la aplicación **Microsoft Teams**, para cuya conexión, el Despacho remitirá media hora antes de la hora y fecha señalada, a los correos electrónicos de las partes y apoderados, según el caso, un mensaje en el que aparecerá en la parte inferior un vínculo denominado **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”** al cual debe dar clic y seguir los pasos del protocolo que le remitiremos junto con el mensaje electrónico.

Recuerde que el Juzgado, **con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias** que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, **ha dispuesto de un enlace<sup>2</sup>** en el que se ha consignado una serie de datos que se requieren de los señores apoderados judiciales, por lo que si no se ha realizado, se invita a que se diligencie la información allí consignada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

**DISPONE:**

---

<sup>1</sup> Ver Acuerdo CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, mediante el cual, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño estableció los horarios en los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.

<sup>2</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1lWRfBEVEpPNEZTWi4u>.



**1°.- TENER** por notificados de manera PERSONAL a TRANSIPIALES S.A., HUGO BAYARDO MENESES DELGADO y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de la presente demanda interpuesta en su contra, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**2°.- TENER** por contestada en termino oportuno la demanda de la referencia, por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través de su apoderada judicial.

**3°.- TENER** por NO contestada la demanda de la referencia, por parte de TRANSIPIALES S.A. y el señor HUGO BAYARDO MENESES DELGADO, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**4°.- TENER** por cumplido el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO INTERPUESTAS por la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**5°.- TENER** por contestadas por la parte demandante, las excepciones de mérito interpuestas por la aseguradora demandada.

**6°.- SEÑALAR** el día MARTES, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO y TREINTA de la MAÑANA (08:30 am), como fecha y hora más próximas según el cronograma de audiencias y diligencias que maneja el Juzgado, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para la cual la asistencia de las partes y de sus apoderados resulta obligatoria, so pena de la imposición de las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

**7°.- SIGNIFICAR** a las partes que, para establecer la conexión virtual para la audiencia inicial, se seguirán las indicaciones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

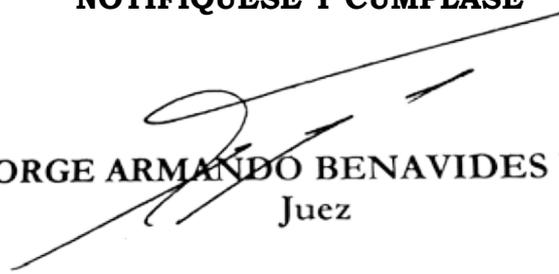


**8°.- PRECISAR** a las partes que contra la decisión adoptada en el numeral que antecede no procede recurso alguno (inciso final del numeral 1° del artículo 372 del C. G. del P).

**9°.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la C. C. No. 1.085.243.926 de Pereira (R) y portadora de la T. P. No. 189.257 del C. S de la J, para que actué como apoderada judicial de la demandada ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A., para los fines y términos del poder a ella conferido.

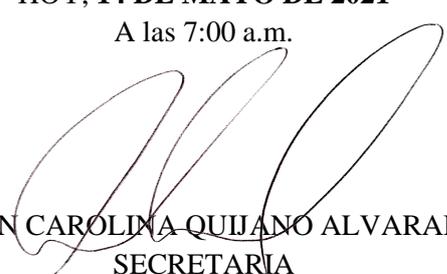
**10°.- RECONOCER** personería adjetiva y/o jurídica al abogado AUGUSTO CORTÉS MARTÍNEZ identificado con la C. C. No. 12.989.434 de Pasto (N) y portador de la T. P. No. 149.377 del C. S de la J, para que actué como apoderado judicial de los demandados TRANSIPIALES S.A. y HUGO BAYARDO MENESES DELGADO, para los fines y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO  
PASTO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS,  
**HOY, 14 DE MAYO DE 2021**  
A las 7:00 a.m.

  
**SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO**  
SECRETARIA